

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001418900420200044000
DEMANDANTE: ROSA ACEVEDO DE VELASCO
DEMANDADO: BLANCA BETTY MUÑOZ SOLANO Y LIBARDO LEON MUÑOZ
BOLAÑOS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN



Auto interlocutorio No 2902

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020).

De la revisión del presente asunto, el Juzgado encuentra que él envió de la citación para notificación personal, no produce efectos por cuanto pese a que el artículo 291 del CGP, se encuentra plenamente vigente es necesario que en la citación se informe el correo electrónico del Juzgado, a fin de que la parte ejecutada agende cita para el ingreso a las instalaciones del Despacho para la notificación respectiva, por cuanto el ingreso a las instalaciones requiere cita previa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Hacerle saber a la parte demandante, que la remisión de la citación para notificación personal, no produce efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION
Popayán, Nov 19 / 2020
Por notificación en ESTADO N° 139 Notificar
El auto anterior.
El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2865

190014189004202000500



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por GUSTAVO FELIPE - RENGIFO ORDOÑEZ como apoderado judicial de OLGA INES ERAZO BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34532306 y en contra de MARY LUCY - SOLANO MARTINEZ y GLORIA STELLA - ORTEGA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 25706998 y 34538753 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de OLGA INES ERAZO BOLAÑOS y en contra de MARY LUCY - SOLANO MARTINEZ, GLORIA STELLA - ORTEGA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$1'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio 01 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 02 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$2'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio 02 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 02 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a GUSTAVO FELIPE - RENGIFO ORDOÑEZ, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #76319078, Abogado en ejercicio con T.P. # 130257 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de OLGA INES ERAZO BOLAÑOS, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a OLGA INES ERAZO BOLAÑOS, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 34532306, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>139</u>
Hoy, <u>Noe 19/2020</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA